

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0175

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", COMUNA DE MAFIL. 2013.

VALDIVIA, 12 JUN. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; Leyes Nº 20.481, 20.557 y 20.641, de Presupuesto del Sector Público año 2011, 2012 y 2013, respectivamente; Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta Nº 015/109 de 15 de junio de 2009, Resolución Nº 015/026 del 04 de febrero de 2000, Resolución nº 015/172 del 20 de agosto de 2001, Resolución nº 015/191 del 10 de diciembre de 2012, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI; demás normas legales pertinentes; demás antecedentes tenidos a la vista; y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04 de junio de 2013, entre la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Arrollo Cristalino de Huichaco", se suscribió un contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" en el sector de Huichaco, comuna de Mafil.

2.- Que, con la misma fecha se suscribió convenio de aportes para transporte o movilización del mismo grupo PMI, de acuerdo con las autorizaciones presupuestarias pertinentes.

3.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el convenio de aportes para movilización Proyecto "PMI" suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Organización Comunitaria Funcional "Arrollo Cristalino de Huichaco", cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS

Y

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

"PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO"

En Valdivia, a 04 de junio de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Carolina Paz Recabal Díaz. Educadora de Párvulos, cédula de identidad n° 14.120.069-0, Directora Regional de JUNJI, Región XIV de Los Ríos, ambas domiciliadas en calle Picarte N° 1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra la Organización denominada **"PMI "Arrollo Cristalino de Huichaco"**, RUT **65.033.143-5**, representada según se acreditará por doña Ruth Carrasco Norambuena, RUT 15.087.537-4 y doña Mariela Sánchez Contreras, RUT 15.266.201-7, mayores de edad, todos con domicilio en Huichaco S/N, en la comuna de Mafil, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - PMI -, con fecha 04 de junio de 2013, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", Código N° 14105011.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

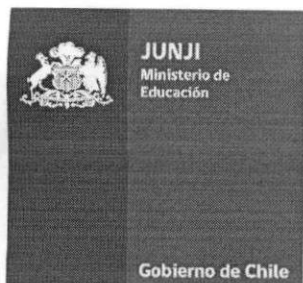
El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 817 de fecha 10 de abril de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos al Ejecutor Beneficiario para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de \$ 4.000.000, (Cuatro millones de pesos), los que se dividirán en 10 (Diez) cuotas de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) cada una, que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta **N° 72163639700**, del Banco Estado, perteneciente a la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el Ejecutor Beneficiario, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.



Los fondos transferidos de acuerdo con este convenio, deben ser utilizados dentro del año 2013, y la última cuota rendirse dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre del presente año. En caso de existir saldos y no fueren utilizados en su totalidad, dicho remanente, deberá ser restituido en la última rendición de cuentas (diciembre de 2013), para lo cual deberá girarse cheque a nombre de la "Junta Nacional de Jardines Infantiles", y adjuntarlo a esta rendición final.-

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1º Que la Organización comunitaria funcional ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

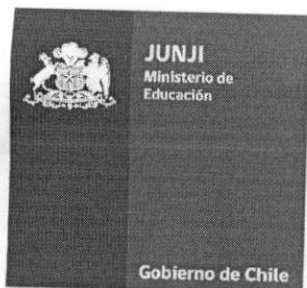
2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.



SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 04 de junio de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/247 del 15 de marzo de 2013, de la Dirección de la XIV Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 817 de fecha 10 de abril de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región de Los Ríos de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta de la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y aprueba el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO La personería de doña Carolina Paz Recabal Díaz, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/191 del 10 diciembre de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Ruth Carrasco Norambuena, RUT 15.087.537-4 y doña Mariela Sánchez Contreras, RUT 15.266.201-7, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "**PMI Arrollo Cristalino de Huichaco**", consta en Personalidad Jurídica N° 194 y en certificado, otorgado por la I. Municipalidad de Mafil, con fecha de abril de 2012, tenido a la vista.

2.- Transfiérase los montos correspondiente a lo dispuesto en la cláusula tercera, del convenio antes aprobado por un monto total de \$4.000.000 (Cuatro millones de pesos), los cuales serán transferidos en 10 cuotas iguales de \$400.000 cada una, previa aprobación de la correspondiente rendición.-

3.- **Impútese** el gasto que genere la presente resolución al Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**




CAROLINA RECABAL DIAZ
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CRD/NMLM/RVP/PLG/ejt.

Distribución:

- > Arrollo Cristalino de Huichaco
- > Asesor Jurídico
- > Sección de Planificación y control (2)
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Sub dirección Técnica
- > Técnico Financiero PMI-CASH
- > **Oficina de Partes**





**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS

Y

**ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
"PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO"**

En Valdivia, a 04 de junio de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Carolina Paz Recabal Díaz. Educadora de Párvulos, cédula de identidad n° 14.120.069-0, Directora Regional de JUNJI, Región XIV de Los Ríos, ambas domiciliadas en calle Picarte N° 1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra la Organización denominada **"PMI "Arrollo Cristalino de Huichaco"**, RUT **65.033.143-5**, representada según se acreditará por doña Ruth Elizabeth Carrasco Norambuena, RUT 15.087.537-4 y doña Mariela Maricel Sánchez Contreras, RUT 15.266.201-7, mayores de edad, todos con domicilio en Huichaco S/N, en la comuna de Mafil, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - PMI -, con fecha 04 de junio de 2013, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", Código N° 14105011.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 817 de fecha 10 de abril de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos al Ejecutor Beneficiario para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula



primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de \$ 4.000.000, (Cuatro millones de pesos), los que se dividirán en 10 (Diez) cuotas de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) cada una, que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta **Nº 72163639700**, del Banco Estado, perteneciente a la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el Ejecutor Beneficiario, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

Los fondos transferidos de acuerdo con este convenio, deben ser utilizados dentro del año 2013, y la última cuota rendirse dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre del presente año. En caso de existir saldos y no fueren utilizados en su totalidad, dicho remanente, deberá ser restituido en la última rendición de cuentas (diciembre de 2013), para lo cual deberá girarse cheque a nombre de la "Junta Nacional de Jardines Infantiles", y adjuntarlo a esta rendición final.-

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1º Que la Organización comunitaria funcional ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho



documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 04 de junio de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/247 del 15 de marzo de 2013, de la Dirección de la XIV Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 817 de fecha 10 de abril de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región de Los Ríos de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser



transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.

- c) Resolución Exenta de la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y aprueba el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO La personería de doña Carolina Paz Recabal Díaz, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/191 del 10 diciembre de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Ruth Elizabeth Carrasco Norambuena, RUT 15.087.537-4 y doña Mariela Maricel Sánchez Contreras, RUT 15.266.201-7, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **"PMI Arrollo Cristalino de Huichaco"**, consta en Personalidad Jurídica N° 194 y en certificado, otorgado por la I. Municipalidad de Mafil, con fecha de abril de 2012, tenido a la vista.



CAROLINA RECABAL DIAZ
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Ruth Carrasco

SRA. RUTH E. CARRASCO NORAMBUENA
RUT: 15.087.537-4

Mariela S.C

SRA. MARIELA M. SANCHEZ CONTRERAS
RUT: 15.266.201-7

p.p Organización comunitaria
"PMI Arrollo Cristalino de Huichaco"